

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Diciembre de 1885.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La prudente y celosa administración de aquello que simboliza el sudor del trabajo del ciudadano ó de una parte de su fortuna es y ha debido siempre ser la primera y más sagrada obligación del Gobierno, que en este punto no cumple sino desplegando toda la diligencia que emplea en la administración de la fortuna de sus hijos un buen padre de familia. No debe gastarse más, absolutamente

más, que lo que demande el mejor servicio público, ni debe invertirse lo que los ciudadanos entregan al estado sino en aquello á que lo destinan las leyes, y de modo que sea más provechoso para ir adelantando cada día la obra interminable de la prosperidad del país.

Viene ya de larga fecha el Ministro que suscribe profundamente preocupado con este pensamiento, y claro es que desde el puesto que V. M. se ha dignado confiarle ha de tratar de llevarlo á cabo. La ocasion más oportuna habrá de ser ciertamente cuando se estudie y redacte el nuevo presupuesto que para atender á los servicios públicos que forman este Ministerio han de discutir y votar las Cortes, y ha de sancionar despues V. M.

Quien quiera que sea el que para entonces se halle al frente de este centro administrativo cumplirá ciertamente el deber de proponer sobre las indicadas bases la económica organización de aquellos servicios.

Mas entretanto mucho puede hacerse, y no rehuye esta tarea, por ingrata que ella sea, vuestro Ministro de Fomento.

Y comenzando á cumplirla propone á V. M. este proyecto de Real decreto en que, subordinando á los dictados de la conciencia la pena que no puede menos de sufrir todo corazón que late á impulsos de sentimientos de

benevolencia, tiene que sacrificar los intereses privados de muchos empleados, aunque esto afecte al bienestar de sus familias, en el altar en que siempre debe rendirse culto á los intereses mas generales y más legítimos del país, y al sagrado derecho de los contribuyentes.

Modesto á primera vista es aquello sobre que versa este decreto, puesto que no alcanza más allá que á la Secretaria de este Ministerio y á la parte de la Administracion provincial que corre á cargo suyo.

Pero bajo estas modestas apariencias se propone el Ministro que suscribe realizar una economía que ha de exceder ciertamente de 300.000 pesetas anuales, con que se podrá atender á otros gastos verdaderamente reproductivos, y especialmente aplicar al desarrollo de las obras públicas nuevamente proyectadas ó que ya están en ejecucion, á fin de que por una parte el país obtenga lo mas pronto que posible sea los beneficios de las mismas, ya que tanto derecho á ellos tienen, siquiera sea en compensacion de los sacrificios que vienen haciendo para llevarlas á cabo, y por la otra haya mayor suma de recursos con que atender en la mas dura de las estaciones del año á las necesidades de las pobres clases jornaleras que no viven sino con los productos de un trabajo honrado.

Se propone asimismo el Ministro asentar provisionalmente las bases, hasta que con su alta sabiduría las fije el Poder legislativo en la próxima ley de presupuestos, sobre que ha de descansar la organizacion del personal de este centro, limitando la accion del Ministro, aun dentro de sus legales atribuciones, para que ni la creacion de nuevos empleos ni la concesion de gratificaciones y comisiones retribuidas obedezcan á otra causa más que á la necesidad del público y general servicio. En algunos de los artículos del actual presupuesto de este Ministerio se comprenden conceptos muy diversos y heterogéneos, cabiendo sin incurrir en infraccion legal distribuir la partida á cada artículo asignada desproporcional ó inconvenientemente entre los diversos que comprende, y necesario será, para evitar el peligro que de esto puede constantemente surgir, que en lo futuro se detalle más el presupuesto, consignando en la medida de lo po-

sible á cada concepto su partida especial, á fin de que la correspondiente al uno no pueda aplicarse al otro, sino en los casos y con las formalidades de garantía que establecen la ley y demás disposiciones vigentes sobre la contabilidad del Estado.

Mas entretanto que esto no llegue á hacerse por el Poder á quien incumbe, acudirá el Ministro infrascrito con el oportuno remedio á la necesidad presente, adoptando las medidas que en este decreto se establecen, y suprimiendo en su consecuencia desde luego como regla general todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que de un modo especial no estén consignados en la vigente ley de presupuestos.

Es posible y aun probable que importantes servicios de este departamento ministerial carezcan por tal supresion del personal necesario para ser atendidos sin retraso perjudicial á los intereses públicos por resultar deficiente el personal de la plantilla en aquella ley establecida. Mas no lleva el Ministro su amor á la economía en los gastos hasta el punto de dificultar ó siquiera demorar el servicio administrativo. Lo que únicamente se propone es que en aquellas atenciones no se gaste más que lo que debe realmente gastarse. Por esto, si la necesidad se presenta, en el decreto se establece el rápido medio de satisfacerla; pero á la vez se adoptan las medidas que la prudencia aconseja para que al amparo de la necesidad no levante el abuso su cabeza y la regularidad no se perturbe y el desorden no renazca y el gasto supérfluo no se introduzca.

Dígnese, pues, V. M. dispensar su aprobacion en virtud de las consideraciones que someramente acabo de hacer al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que no estén especialmente consignados en la ley de presupuestos.

Art. 2.º Si para alguno de los actuales servicios resultare que no hay personal bastante, segun la planta aprobada en la actual ley de presupuestos, y así se acreditare préviamente en el expediente que se instruya, se nombrarán para atender á dicho servicio los empleados temporeros que fueren indispensables, hasta que en la ley de los futuros presupuestos se consigne la partida necesaria para el aumento correspondiente del personal de planta. Lo mismo se hará en todo tiempo para atender á algun servicio extraordinario ó de nueva creacion cuando se acreditare que para el mismo es insuficiente el personal de planta.

Art. 3.º En los expedientes á que se refiere el artículo anterior constará la necesidad del servicio, la imposibilidad de atenderlo convenientemente con el personal de planta, el número de temporeros que han de desempeñarle, los sueldos que han de percibir, el tiempo de su duracion, si fuera posible fijarle desde luego, ó en otro caso las reglas á cuyo tenor ha de fijarse su duracion después, y el capítulo y artículo del presupuesto á que han de aplicarse estos haberes.

Art. 4.º Terminado el servicio especial para que fueren nombrados estos temporeros, cesarán inmediatamente.

Art. 5.º El expediente para el nombramiento de temporeros será instruido por la Direccion respectiva ó por el Negociado central y sometido á la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 6.º Los temporeros que en virtud de exámen hayan entrado en posesion del destino que desempeñan serán nombrados para destinos de planta y colocados preferentemente en las plazas de temporeros, si se crearen, con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 7.º Quedan suprimidas todas las gratificaciones que perciben los empleados de este Ministerio ú otras personas, y que no esten consignadas expresamente en la ley de presupuestos ó en otras disposiciones generales vigentes.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas las comisiones retribuidas que no tengan partida especial en el presupuesto, ya se hallen confiadas á empleados del Ministerio ó á otras personas.

Art. 9.º Las respectivas Direcciones exigirán prudencialmente y en el plazo más breve posible los trabajos que hayan debido hacer las personas á quienes aquellas comisiones se hubieren encomendado.

Art. 10. No podrá darse en lo sucesivo comision alguna sin que en el correspondiente expediente formado por la Direccion respectiva ó por el Negociado central, y aprobado despues por el Ministro, se haga constar el objeto de la comision, su necesidad ó á lo menos su conveniencia, el tiempo en que ha de terminarse, si fuese posible fijarlo desde luego, ó la regla á cuyo tenor haya de fijarse despues la retribucion que ha de percibir el que haya de desempeñarlas y las condiciones que han de concurrir en la persona que para ella se nombre.

Art. 11. Las direcciones de este Ministerio y el Negociado central propondrán inmediatamente al Ministro de Fomento la organizacion de los servicios que para el presupuesto vigente están confiados á Auxiliares temporeros ó á Comisiones especiales no consignadas de un modo concreto en la misma ley de presupuestos.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios*.

(*Gaceta del 13 de Diciembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Circular núm. 3.354.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula cuyas señas se expresan á continuacion que desapareció del término de Hornillos, el dia nueve del actual, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Valladolid 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador interino, *Luis Alonso Martin*.

Señas que se citan.

Cerrada, alzada la cuarta menos dos dedos, pelo negro, con una cabezada encarnada y quita y pon viejo.

NÚM. 2017.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de las sesiones celebradas por la corporacion municipal durante el pasado mes de Setiembre en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

Dada lectura de una instancia suscrita por Roman de Mata, prior de la Cofradía de Nuestra Señora de Fuentes, en la que se reclama se conceda licencia para trasladar la imagen de este nombre á la poblacion. El Ayuntamiento por unanimidad acordó acceder á lo solicitado.

Tambien acordó en vista de una comunicacion del Director del colegio de segunda enseñanza nombrar una Comision compuesta de los Sres. D. Dionisio Martinez y D. Eleuterio Gordaliza, para que estudien y propongan las obras que hayan de practicarse en aquel establecimiento.

Se dió cuenta de los gastos hechos en las fuentes del Rosario y San Salva, y casa colegio y el Ayuntamiento por unanimidad acordó se pague su importe con cargo á los artículos y capítulos correspondientes.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por la corporacion en el mes de Agosto,

DIA 10.—ORDINARIA.

Por la Comision nombrada para estudiar las obras que son necesarias practicar en el colegio de segunda enseñanza se dió cuenta de que no habia inconveniente en hacer la obra proyectada por cuanto su coste no ha de exceder de la cantidad consignada en el presu-

puesto á tal fin y el Ayuntamiento acordó que tales obras se ejecuten inmediatamente.

A continuacion la corporacion acordó se amplie la comision mixta que ha de encargarse de la distribucion ó inversion de los donativos que se han hecho para atender á las necesidades que ocasiona la epidemia reinante.

Se acordó nombrar los guardas del viñedo segun costumbre de antiguo establecida.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la corporacion que el Diputado provincial D. Federico Garzon Laiz le habia hecho entrega de la cantidad de doscientas pesetas que recibió del Sr. Gobernador civil de esta provincia como nuevo donativo hecho á esta villa del fondo de calamidades, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

Dada cuenta de que el arrendatario del impuesto de consumos no ha ingresado en Arcas municipales el importe de la mensualidad corriente, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que si á las diez de la mañana del próximo dia no hubiese satisfecho en Depositaria la cantidad á que esta obligado se declare rescindido el contrato incautándose de las rentas y exigiendo al arrendatario la responsabilidad consiguiente.

En virtud de las circunstancias por que atraviesa esta poblacion la corporacion acordó se prohíba la remocion de los estercoleros ó muladares que existan alrededor de la poblacion á menos distancia de un kilómetro.

Acordó se gestione lo necesario á conseguir el establecimiento en esta villa de una fundacion de hijas de la Caridad que se encarguen de la asistencia de los enfermos y direccion de un Escuela de párvulos.

Dada lectura de las cuentas de gastos ocasionados en las obras de la fuente del Rosario y colegio de segunda enseñanza el Ayuntamiento acordó se pague su importe con cargo á los capítulos correspondientes.

Y por último acordó la corporacion se pague el primer trimestre de consumos del corriente ejercicio, asi como el importe de las obligaciones de instruccion pública del expresado trimestre nombrando para que lo verifique á D. Teófilo Rodriguez.

DIA 17.—SESION ORDINARIA.

Dada lectura á la circular núm. 1848 inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 205, correspondiente al día catorce del actual mes, referente á la instruccion por varios pueblos de la misma de expedientes para justificar la pérdida sufrida en sus cosechas de cereales y vino, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se indique á la Excm. Comisión provincial que nada puede exponer esta corporacion con respecto al siniestro sufrido por los pueblos de Cuenca, Ceinos, Barcial de la Loma y otros, en atención á que en esta localidad no se tiene conocimiento de aquel y lo que es más á esta fecha es imposible su comprobacion por hallarse ya levantados los frutos de cereales.

A continuacion y dada cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de la calle Santa Maria, en la que manifiestan se obligue al párroco de San Juan á tapar la nueva cloaca abierta en la casa de este, el Ayuntamiento acordó pase este escrito á la Comisión de policia urbana para su informe.

Sin dilacion y despues de enterada la Corporacion de los acuerdos adoptados por la Junta de Sanidad acerca del estado en que se encuentra la salud pública en esta poblacion, acordó se prohiba terminantemente el que los vecinos vayan á las viñas, como en años anteriores se venia haciendo.

Tambien acordó á propuesta de la Comisión de policia rural que por una persona perita de fuera de la poblacion se reconozcan los trabajos practicados en la fuente del Rosario.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo tener efecto la sesion de este dia.

DIA 22.—SESION EXTRAORDINARIA.

Dada lectura de una instancia suscrita por el concejal D. Dionisio Martinez, Depositario que fué durante el bienio último por la que reclama que el depósito consignado por el arrendatario del impuesto de consumos del corriente ejercicio para responder de las multas del contrato se levante de su poder, haciendo nueva consignacion donde el Ayunta-

miento disponga, éste por unanimidad acordó que el indicado depósito se entregue con las mismas formalidades y condiciones al actual Depositario D. Antonio Herrero.

Sin dilacion y de orden del Sr. Presidente se dió lectura de una comunicacion de la Excelentísima Comisión provincial, haciendo saber á esta Corporacion que aquel alto Cuerpo en sesion de diez y nueve del corriente habia dispuesto subvencionar á este Municipio con la cantidad de mil pesetas para atender á los gastos que ocasiona la epidemia, una vez que se han agotado los recursos presupuestados para tal fin, admitiendo aquella suma en compensacion de atrasos por cuenta del contingente provincial. El Ayuntamiento por unanimidad acordó se eleven á dicha Comisión un voto de gracias, así como tambien al digno Diputado por este distrito D. Federico Garzon.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de policia rural que manifiesta, que á su juicio las obras que se están ejecutando en la fuente del Rosario no dan el resultado que la Corporacion se habia propuesto. El Ayuntamiento teniendo noticia se halla en monasterio el Arquitecto ó Ayudante de obras públicas D. Gregorio Manso, acordó se le invite para que reconozca dicha fuente quedando en el interin en suspenso las obras.

DIA 27.—ORDINARIA.

En atención á que el Depositario de los fondos municipales manifiesta que para hacerse cargo del depósito del arrendatario necesita se le señale una retribucion el Ayuntamiento acordó se le abone el uno por ciento de su importe.

Asimismo acordó se presenten las láminas que posee este Ayuntamiento en la Administracion de Hacienda de esta provincia para la liquidacion del cupon perteneciente al actual trimestre.

Tambien acordó la Corporacion nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Regidor Síndico y Depositario para que liquiden la cuenta con el arrendatario del Impuesto de consumos del anterior ejercicio Don Lope Ponce Arias.

Teniendo en cuenta que ha levantado la

epidemia en esta poblacion el Ayuntamiento por unanimidad acordó se cante un solemne Te-Deum, como en accion de gracias.

Otro de los acuerdos tomados tomados fué que para la construccion del nuevo cementerio que ha de emplazarse al Norte de la poblacion se adquieran los terrenos que se consideren necesarios para ello, facultando á los Sres. que componen la Comision de Beneficencia para que se entiendan con los dueños de aquellos dando cuenta á la corporacion.

Se dió lectura de la instancia presentada por Gaspar Viejo Calleja, en la que denuncia como ruinoso la casa núm. cinco de la calle del Hospital y el Ayuntamiento acordó pase á la Comision de policia urbana para su informe.

Y por último, se dió lectura de la cuenta particular de la recaudacion é inversion de fondos que por todos conceptos han tenido lugar durante el último ejercicio de 1884 á 85; el Ayuntamiento acordó pase á la Comision de Hacienda para su examen.

Villalon á 10 de Octubre de 1885.—Julian Valcárcel.

Dada cuenta del anterior extracto en la sesion del dia once fué aprobado por la corporacion.

Villalon á 12 de Octubre de 1885.—El Secretario, Julian Valcárcel.

NUM. 3.351

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valveni.

Por destitución del que la desempeñada D. Cayo Diéz García, se encuentra vacante la Secretaría municipal de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas; cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta y tiempo de servicios prestados en el cargo, en el preciso término de quince dias á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia; trascurrido indicado término se proveerá.

Alcaldia Constitucional de San Martin de

Valveni 10 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Feliciano Aragon.—El Secretario interino, Ignacio Aguado y Quirce.

NÚM. 6.352.

Alcaldia constitucional de San Llorente.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 1885, rendidas por los cuentandantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para el que quiera interesarse en examinarlas.

San Llorente 9 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Granada.

NÚM. 3350.

Alcaldía constitucional de Geria

Autorizado este Ayuntamiento para convertir en metálico ciento cincuenta fanegas de trigo de las existentes en la panera del Pósito de esta villa, tendrá lugar la subasta el dia siete del próximo Enero á las diez de su mañana en la Sala Consistorial.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los licitadores.

Geria 9 de Diciembre de 1885.—El Acalde, Manuel Sanchez.—P. S. M., Hermilo Olmedo, Secretario.

Seccion quinta.

NÚM. 3347.

Don Antonio Medina Carrascal, Licenciado en derecho civil, Canónico y en Administracion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. Santiago Fernandez-Leon, vecino de Quintanilla de Trigueros, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion en las listas electorales de don Felipe Trigueros Rueda, D. Pedro Caballero

Leon, y D. Juan Fernandez de Diego, vecinos de dicho Quintanilla, pertenecientes al distrito de esta ciudad, seccion de Corcos, y en su virtud se ha dictado la siguiente:

Providencia del Sr. Juez Medina.—Rioseco Diciembre nueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito y documentos á que el mismo hace referencia se admite la demanda de inclusion en las listas electorales que se propone, publíquese por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en Quintanilla de Trigueros, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de los veinte dias, contados desde la fecha de la publicación, pueda oponerse cualquiera interesado, expidiéndose para ello exhorto al Juez de instruccion de Valoria y comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, todo con citacion fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez anotado al márgen: doy fe.—Antonio Medina.—Ante mí, Cesáreo Artero Gonzalez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Rioseco á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 3355.

Don Emilio Ruiz Lopez, Alférez porta-estandarte del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de caballería.

Habiendo desaparecido de este regimiento el soldado Meliton Guirlate del Olmo, hijo de Pablo y de Cecilia, natural de Arconada, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que me concede las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Valladolid ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Emilio Ruiz.

NÚM. 3357.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Josefa Vazquez.	Valladolid.
Leon Garcia.	Oviedo.
Encargado de la Correspondencia del Ayuntamiento.	Zotes del Páramo.
Juan Manuel de Ramon.	San Martin de Quiroga
Carmen Quinzaños.	Cojeces de Iscar.
Francisco Mayor.	Burgos.
Rafael Sanchez.	Zaragoza.
Facundo Olés.	Estella.
Escolástica de Ugarte	Lendoño-Abajo.
Luis Agulló.	Barcelona.
Teresa Delgado y Gutierrez.	Jaen.
Juan Antonio Cañada	Jaen.
Teresa Mateo.	Salamanca.
Pascual de Oca.	Villafranca Montes de Oca.
Francisco Mals y Arcos.	Madrid.

PERIÓDICOS

Fidel Riando.	Entrambasmestas.
Josefa Alaiz.	Leon.
El Campeon.	Idem.
Antonio Carnicer.	Villafranca del Bierzo
Francisco Martinez.	Mieres.
Pedro Herrero.	Oviedo.
Manuel L. Molino.	Burgos.
Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.
La Reforma.	Cáceres.
Asociacion Dianense,	Dénia.
Salvador Espinosa.	Madrid.

Valladolid 13 de Diciembre de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	»	»	»
2	»	2	2	»	»	»	»	»	»
3	2	1	3	»	»	»	»	»	»
4	1	2	3	»	»	»	»	»	»
5	2	1	3	»	»	»	»	»	»
6	3	2	5	»	»	»	»	»	»
7	3	1	4	»	»	»	»	»	»
8	3	1	4	»	»	»	»	»	»
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	14	15	29	1	»	»	»	»	»

Valladolid 11 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Cás-tor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	1	1	»	2	4
2	1	»	»	1	1	»	1	2	2
3	1	»	»	1	»	»	»	1	2
4	2	1	»	3	1	»	»	2	2
5	2	1	2	5	1	»	»	2	7
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	2	1	»	3	1	»	»	4	5
8	2	1	»	3	»	»	»	3	3
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	4	2	16	7	4	1	12	28

Valladolid 11 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Cás-tor San José Rodríguez.